

RESOLUCIÓN No. 003

16 ENE 2009

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede uno de apelación subsidiariamente interpuesto

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ,

En uso de sus funciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 12 de diciembre de 2008, bajo los registros No. 1261884 y No. 1261890 del libro IX del registro mercantil, se inscribió la escritura pública No. 3271 del 12 de septiembre de 2007, Notaría 26 de Bogotá, mediante la cual se formalizó la cesión de las cuotas que poseían los señores LUIS ROBERTO ANDRADE MANTILLA y ALEJANDRO CASTRO CORDERO en la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COMINTER LTDA.

SEGUNDO: Que el 15 de diciembre de 2008, el señor **LUIS ROBERTO ANDRADE MANTILLA**, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra los registros No. 1261884 y No. 1261890 del 12 de diciembre de 2008, libro IX del registro mercantil y solicitó revocar el registro del acta No. 4 de 2007, protocolizada en la escritura pública No. 3271 del 12 de septiembre de 2007.

Un resumen de los fundamentos del recurso se presenta a continuación:

- Expresa su inconformidad con el encabezado del acta No. 4 de 2007 que señala que la reunión se realizó en la "sede social localizada en la ciudad de Bogotá D.C., Transversal 18 A No. 101-42..." por considerar que existe una inconsistencia ya que en el certificado de existencia y representación de la citada sociedad aparece "... DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CRA. 10ª No. 69-23 DIRECCIÓN COMERCIAL: C CRA. 10ª No. 69-23..."
- Señala que según el Código de Comercio, "...En lo no previsto en este título o en los estatutos, las sociedades de responsabilidad limitada se regirán por las disposiciones sobre sociedades anónimas...", y expresa que las actas de junta de socios deben cumplir con los requisitos de los artículos 189 y 431 del Código de Comercio.
- Afirma que no se cumplió con lo dispuesto en el artículo 431 del Código de Comercio, "ya que el domicilio donde se realizó la junta no es el que corresponde a la sede de la sociedad, y en ningún apartado del acta se deja constancia que la reunión se haya realizado en un sitio diferente que a



Certificado No. 827-1
Prestación de los servicios de registro público, certificación de sellos, marcas, métodos alternativos de solución de conflictos y mecanismos de conciliación, arbitraje y desarrollo de proyectos, programas, estudios e investigaciones para el mejoramiento de la competitividad regional. Gestión de programas regionales de creación y desarrollo de las empresas y la promoción del comercio nacional e internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.

NTC-ISO 9001:2000

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Conmutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079108

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PEX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150



**PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN**

la sede social de la compañía, que para todos los efectos es la dirección CRA 10ª No. 69-23”.

- Considera que no se cumplió con el requisito legal de realizar la reunión en el domicilio social “ya que es el sitio donde la sociedad ejerce y realiza sus actividades y además por la presunción y realidad el lugar físico donde reposa la información legal, contable, financiera y tributaria de la compañía (...)” que considera fundamental para que los socios al momento de las deliberaciones puedan tomar decisiones ajustadas a la realidad de los documentos que soportan el ejercicio de la sociedad.
- Cuestiona la convocatoria realizada por el Gerente, señor HELMUT VON LOEBELL, por cuanto considera que el representante legal debidamente acreditado era el señor LUIS ROBERTO ANDRADE MANTILLA.
- Cuestiona la facultad para verificar el quórum y la autorización contenida en el numeral 5 del acta No. 4 que dice: “AUTORIZACIÓN AL GERENTE PARA ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA EL ACTA QUE SOLEMNICE LA CESIÓN Y LA REFORMA SOCIAL”, y señala que esta función sólo podía ser ejercida por el señor LUIS ROBERTO ANDRADE MANTILLA y no por el señor HELMUT VON LOEBELL.
- Señala que la anterior inexactitud no solo constituye un “error de forma suficiente para revocar el registro y solicitar la corrección del acta”, sino que genera un error de hecho en los términos del artículo 107 del Código de Comercio por la responsabilidad que se genera al afirmar que la convocatoria se realizó en debida forma, la verificación del quórum y la protocolización del acta por parte del señor VON LOEBELL.
- Con fundamento en el artículo 366 del Código de Comercio¹, que otorga al registro de la cesión de cuotas carácter constitutivo, expresa que a partir de dicho registro se generan efectos para los terceros y para la sociedad y el error respecto a la persona que se identifica como “representante legal debe ser corregido para proteger los intereses y responsabilidad de aquellos que como mi persona nos encontramos debidamente registrados como representantes legales de la sociedad de forma anterior a este hecho y hasta la fecha”.



Certificado No. 827-1

Prestación de los servicios de registro público, certificación de sellos mercantiles, métodos alternativos de solución de conflictos y mecanismos de comercio social. Gestión y desarrollo de proyectos, programas, estudios e investigaciones para el mejoramiento de la competitividad regional. Gestión de programas, regímenes de orientación y asistencia para la creación y desarrollo de las empresas y la promoción del comercio exterior e internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.

NTC-ISO 9001:2000

TERCERO: Que la Cámara de Comercio de Bogotá corrió traslado a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COMINTER LTDA., fijó en lista el traslado del recurso de reposición e hizo una publicación en el Boletín de Registros, con lo cual surtió el trámite aplicable a este tipo de procedimientos.

¹ “La cesión de cuotas deberá hacerse por escritura pública, so pena de ineficacia, pero no producirá efectos respecto de terceros ni de la sociedad sino a partir de la fecha en que sea inscrita en el registro mercantil”.

**PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN**

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Commutador: 5941000 - 3830300
www.ecb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

CUARTO: Que el 26 diciembre de 2008, el señor JULIO CÉSAR ZALAMEA SCIOVILLE, apoderado de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COMINTER LTDA., recorrió el traslado del recurso de reposición a que se refiere el presente trámite y solicitó negar las pretensiones del recurrente, argumentando lo siguiente:

“EN CUANTO A LOS HECHOS”:

- Afirma que los hechos expuestos en su escrito por el recurrente en los numerales 1, 2, y 3 son CIERTOS pero que lo expresado en el numeral 4 “**ES TOTALMENTE FALSO**”² por lo siguiente:
- Expresa que el señor Helmut von Loebell no fue quien protocolizó el acta No. 4 de 2007 en la Notaría 26 de Bogotá, dado que esta facultad la hizo el recurrente, señor Luis Roberto Andrade Mantilla, según se lee en la página No. 2 de la escritura pública No. 3271 del 12 de septiembre de 2007, en la cual se encuentra lo siguiente:

“... el señor **LUIS ROERTO (sic) ANDRADE MANTILLA**, identificado como ya se manifiesta: a).- Que obra en este acto en su calidad de gerente de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COMINTER LTDA**; conforme aparece en el certificado de la Cámara de Comercio, B).- Que en la cesión antes confirmada se dio cabal cumplimiento a lo estipulado en los estatutos sociales y a los artículos 363, 364, y 365 del Código de Comercio en cuanto hace referencia al derecho de preferencia; C).- Que en la calidad ya anotada por este acto eleva a escritura pública la reforma estatutaria adoptada por la junta de socios y que hace referencia al artículo correspondiente de los estatutos, el cual quedará así: CAPITAL SOCIAL. (Subrayado fuera de texto)...”

- Señala que el recurrente, LUIS ROBERTO ANDRADE MANTILLA, certificó el cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 363, 364 y 365 del Código de Comercio y firmó la escritura pública dos veces, como cedente y como Gerente de COMINTER LTDA.
- Aclara que el señor Helmut von Loebell, es el representante legal de las sociedades VON LOEBELL ALDOGABENO Y CIA. S. EN C. y ALDOGABE LTDA., las cuales tienen el 100% de las cuotas o partes de interés social en COMINTER LTDA., como quedó “instrumentado en la escritura pública No. 3271 de la Notaría 26 de Bogotá, que protocolizó el mismo señor Luis Roberto Andrade Mantilla, actuando en calidad de Gerente de COMINTER LTDA. Como ya se anotó”.



Certificado No. 827-1

Prestación de los servicios de registro, certificación de estándares mercantiles, métodos alternativos de solución de conflictos y mediación de controversias. Gestión y desarrollo de proyectos, programas, estudios e investigaciones para el mejoramiento de la competitividad regional. Gestión de programas integrales de orientación y asesoría para la creación y desarrollo de las empresas y la promoción del comercio nacional e internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.

NTC-ISO 9001:2000

2

En este punto de los HECHOS, el recurrente expresa: “4. No existe acta, nombramiento o delegación para la fecha del 3 de julio del año 2007 ni su correspondiente registro donde se de cuenta que el señor HELMUT VON LOEBELL era el representante legal de la sociedad COMINTER LTDA. o ejercía esta dignidad como suplente, tal como consta en el certificado de existencia y representación que se adjunta con la escritura No. 3271.”



PREMIO
COLOMBIANO
ALA CALIDAD
DE LA GESTIÓN

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Comutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

"EN CUANTO A LA PRETENSION"

1. Considera incorrecta la pretensión del recurrente de "...revocar la decisión de registro del acta No. 4 de 2.007", por cuanto los registros impugnados con el recurso, con los números 01261884 y 01261890, corresponden a la inscripción de la escritura pública No. 3271 de la Notaría 26 de Bogotá.
2. Solicita levantar la suspensión de los registros mencionados y resolver el recurso de acuerdo a la pretensión específica del recurrente.
3. Señala que es totalmente claro:
 - Que el recurrente, Luis Roberto Andrade Mantilla, elevó a escritura pública el acta de Junta de Socios No. 4 del 3 de julio de 2007, en calidad de Gerente de la sociedad.
 - Que el señor Luis Roberto Andrade Mantilla, en calidad de Gerente de COMINTER LTDA., mediante la citada escritura pública, certificó el cumplimiento de los artículos 363, 364 y 365 correspondientes a la cesión de cuotas autorizada por el acta No. 4 de la Junta de Socios.
 - Que el señor Helmut von Loebel, "está en absoluta capacidad legal para registrar ante la Cámara de Comercio la escritura pública que protocolizó la cesión de las cuotas que le da a las sociedades que representa la propiedad sobre la sociedad COMINTER LTDA".
4. Finalmente, solicita resolver de inmediato el recurso de reposición, negando las pretensiones del recurrente; renuncia a todos los términos procesales y solicita negar el testimonio del recurrente por considerar que las demás pruebas son suficientes para verificar que el recurso interpuesto es "injustificado y temerario".

QUINTO: Que la Cámara procede a resolver el recurso de reposición previas las siguientes consideraciones:

1. Control de las cámaras de comercio en las cesiones de cuotas:

Las cámaras de comercio, entidades privadas que cumplen funciones públicas por delegación del Estado, en materia de inscripción de actos y documentos sujetos a dicha formalidad, ejercen un control basado en una verificación formal de los requisitos legales y estatutarios del documento en el cual consta el respectivo acto.



Certificado No. 827-1

Previsión de los servicios de
registro público, certificación
de estambres mercantiles,
métodos alternativos de
solución de conflictos y
mecanismos de conciliación
social. Creación y desarrollo
de proyectos, programas,
estudios e investigaciones
para el mejoramiento de la
competitividad regional.
Gestión de programas
nacionales de creación y
consolidación de las empresas y
la promoción del comercio
nacional e internacional.
Diseño y desarrollo de
programas de formación
empresarial.

NTC-ISO 9001:2000

Sobre este tema, la Superintendencia de Industria y Comercio en la Circular Única de 2001, estableció lo siguiente: "Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos cuando la ley las autorice para ello. Por lo tanto si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción ésta se efectuará. Así mismo deberán abstenerse de

**PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN**

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Commutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079108

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUCÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

registrar actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 897 del Código de Comercio" (El subrayado es fuera de texto).

Teniendo en cuenta que en el caso concreto el acto de inscripción corresponde a la escritura pública mediante la cual se realizó una cesión de cuotas, es preciso analizar cuál es el control asignado a las cámaras en esta materia.

El Código de Comercio, al regular el tema de la cesión de cuotas señala que ésta implicará una reforma estatutaria y precisa las personas que deben suscribir la respectiva escritura pública, en los siguientes términos:

"La cesión de cuotas implicará una reforma estatutaria. La correspondiente escritura pública será otorgada por el representante legal de la compañía, el cedente y el cesionario³."

En materia de reformas, el control ejercido por las cámaras de comercio se circunscribe exclusivamente a definir si el acto que se va a inscribir adolece de alguna ineficacia, ya que, en estos casos, se está frente a una aplicación directa de la norma que sancionó de tal manera al respectivo negocio jurídico, evitando en lo posible que esas sanciones se convaliden, aparentemente, con el registro.

Adicionalmente, dando aplicación a lo ordenado en los artículos 366⁴ y 367⁵ del Código de Comercio, la entidad verifica que la cesión de cuotas se haya elevado a escritura pública y que se haya dado cumplimiento al derecho de preferencia, cuando a ello hubiere lugar.

El artículo 897 del Código de Comercio, en relación con los actos ineficaces establece lo siguiente: *"Cuando en este código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial"*.

Sobre este tema, la Superintendencia de Industria y Comercio se pronunció mediante la Resolución No. 2955 del 25 de febrero de 1999, en el siguiente sentido:

"Las cámaras de comercio son entes privados que por delegación del Estado desempeñan funciones públicas, entre ellas, la de llevar el registro público mercantil. Para el efecto, están en la obligación legal de inscribir los actos y documentos sometidos a registro, con excepción de aquellos casos en que el Estatuto Mercantil las faculta expresamente para abstenerse de proceder al



Certificado No. 827-1

Prestación de los servicios de registros públicos, certificación de conductas mercantiles, métodos alternativos de solución de conflictos y mediación de conciliación social. Gestión y desarrollo de proyectos, programas, estudios e investigaciones para el mejoramiento de la competitividad regional. Gestión de programas integrales de orientación y consultoría para la creación y desarrollo de las empresas y la promoción del comercio nacional e internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.

NTC-ISO 9001:2000

- 3 Inciso segundo artículo 362 Código de Comercio.
- 4 Artículo 366 del Código de Comercio: "La cesión de cuotas deberá hacerse por escritura pública, so pena de ineficacia (...)"
- 5 Artículo 367 del Código de Comercio: "Las cámaras no registrarán la cesión mientras no se acredite con certificación de la sociedad el cumplimiento de lo prescrito en los artículos 363, 364 y 365, cuando sea del caso."



PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Commutador: 5941000 - 3830300
www.cb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

registro, cuando dichos actos y documentos adolecen de anomalías de ineficacia e inexistencia ...”

El artículo 186 del Código de Comercio establece: “Las reuniones se realizarán en el lugar del domicilio social, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocatoria y quórum...”

A su vez, el artículo 190 ibídem señala: “Las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención a lo prescrito en el artículo 186 serán ineficaces...”

Por lo anterior, la Cámara de Comercio en materia de cesión de cuotas verifica el tema de la convocatoria, el quórum deliberatorio, la escritura pública y el cumplimiento del derecho de preferencia, cuando a ello hubiere lugar y la inexistencia de embargos sobre las cuotas cedidas, dada la prohibición contenida en el numeral 7° del artículo 681 del Código de Procedimiento Civil.

2. Autenticidad de las actas:

Establece el artículo 189 del Código de Comercio

“Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso”.

“La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas” (El subrayado es fuera de texto).

De acuerdo con lo establecido en el segundo inciso del artículo 189 del Código de Comercio, se presume documento auténtico el acta de junta de socios o asamblea de accionistas que esté debidamente firmada por el secretario de la reunión o el representante legal de la sociedad⁶.

Por su parte, sobre la autenticidad que otorga la ley a las actas, la doctrina de la Superintendencia de Industria y Comercio se pronunció en los siguientes términos:

“... El artículo 189 del código de comercio establece que las decisiones tomadas por la junta de socios o por la asamblea deben constar en actas aprobadas por el órgano social, o por las personas designadas para tal efecto, las cuales deben estar firmadas por el presidente y el secretario. El citado artículo indica que en

El anterior planteamiento tiene como sustento legal, además del mismo artículo 189 C.Co., el artículo 252 del Código de Procedimiento Civil al consagrar en el inciso tercero la presunción de autenticidad de los libros de comercio debidamente registrados y llevados en legal forma, dentro de los cuales se encuentran los libros de actas de las sociedades.



CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

Certificado No. 827-1

Prestación de los servicios de registradores, certificación de consumo mercantil, medios alternativos de solución de conflictos y mecanismos de conciliación social. Gestión y desarrollo de proyectos, programas, estudios e investigaciones para el mejoramiento de la competitividad regional. Gestión de programas integrales de planificación y asesoría para la creación y desarrollo de las empresas y la promoción del comercio nacional e internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.

NTC-ISO 9001:2000

PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Commutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

dichas actas debe indicarse la forma en que hayan sido convocados los socios. Igualmente señala la norma en mención que: 'La copia de esas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas'.

"De acuerdo con la presunción de veracidad de las actas establecida en la norma citada, el contenido de las actas suscritas por el presidente y el secretario de la reunión se tiene por cierto. Esta presunción de veracidad de las actas no opera únicamente en relación con las decisiones de la reunión que en ellas conste, sino también cubija los demás hechos contenidos en ellas, entre otros la existencia de la reunión por haber sido válidamente convocada y contar con el quórum reglamentario..."⁷

Adicionalmente, en varias Resoluciones la citada Superintendencia se ha pronunciado sobre este tema, a saber:

En la Resolución No. 377 del 24 de febrero de 1998:

"...Si se presenta ante la Cámara un acta debidamente autorizada por el secretario de la reunión o por algún representante legal de la sociedad, no le es dable a la misma, sin incurrir en usurpación de funciones, dudar de la autenticidad y veracidad de las afirmaciones contenidas en ella, ya que la presunción de autenticidad con que las ampara la ley solo la pueden desvirtuar los jueces ordinarios. Lo anterior es ajeno a las funciones de control de legalidad con que cuentan las cámaras ya que aquí se verifica la autenticidad del documento su contenido y no la eficacia de sus decisiones." (Lo subrayado es fuera de texto)⁸.

En la Resolución No. 11554 del 23 de mayo de 2005, en la cual se trata el tema del valor probatorio y autenticidad de las actas, señala lo siguiente:

".... De lo que se colige que el acta constituye el documento idóneo para dejar constancia de los hechos ocurridos en una reunión y en especial de las decisiones adoptadas".

"En este sentido, las cámaras de comercio por expresa disposición legal, para el ejercicio del control de legalidad, deben atenerse a lo señalado en la copia de las actas sujetas a registro".

"De igual manera, según lo dispuesto en el citado artículo 189, para que el acta se encuentre dotada de valor probatorio y autenticidad, debe reunir los requisitos formales consagrados en la misma norma, como son la firma del presidente y del secretario de la reunión o la respectiva constancia, así como la aprobación del



CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
Certificado No. 827-1
Preparación de los servicios de registro público, verificación de cumplimiento mercantil, métodos alternativos de solución de conflictos y mediación de conciliación social. Gestión y desarrollo de proyectos, programas, estudios e investigaciones para el mejoramiento de la competitividad regional. Gestión de programas integrales de orientación y asesoría para la creación y desarrollo de las empresas y la promoción del comercio nacional e internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.

7
8
Concepto 0007269 del 24 de marzo de 2000.
Citada en la Resolución No. 257 del 19 de diciembre de 2008, expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.



PREMIO COLOMBIANO A LA CALIDAD DE LA GESTIÓN

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Comutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIQAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

texto del acta, lo cual también deberá ser verificado por las cámaras de comercio...⁹

En la Resolución No. 29479 del 19 de agosto de 2008:

“En el acto de las presuntas falsedades contenidas en el acta... como son la inexistencia de la reunión, la inasistencia de los señores... Y la no autorización del acta, es preciso indicar que la competencia es de los jueces de la república y no de las cámaras de comercio, por lo tanto, no es procedente que esta Superintendencia se pronuncie sobre los argumentos de las presuntas falsedades como base para revocar la inscripción del nombramiento del representante legal de la sociedad...” (El subrayado es fuera de texto).

3. Lugar de la reunión y domicilio social:

El domicilio social se define como la ciudad o municipio donde funciona la administración y la representación de la respectiva sociedad, el cual debe ser señalado en los estatutos, y cualquier cambio constituye una reforma estatutaria. El domicilio social tiene efectos legales, procesales y fiscales.

El domicilio social es un concepto diferente al lugar o sitio de la reunión, ya que el primero es una noción más amplia que señala la ciudad o municipio donde funciona la administración y representación de la persona jurídica, mientras que el segundo es el sitio (dirección) donde puede reunirse la junta de socios o asamblea de accionistas, el cual puede ser escogido libremente por el órgano que convoca.

La diferencia entre los términos **“domicilio”** y **“lugar”** es claramente explicada por el doctor JOSÉ IGNACIO NARVÁEZ en los siguientes términos:

“El sitio de reunión.- De modo general, la junta o asamblea de asociados se reúne en el domicilio principal de la sociedad (Código de Comercio, art. 426). Pero como ese domicilio es una ciudad o la circunscripción territorial de un municipio, es menester precisar en la citación el sitio y su dirección exacta, pues de omitirse, ha de entenderse que es “donde funcione la administración de la sociedad”, tal como indica el art. 422, ibídem, para la reunión por derecho propio. La excepción consiste en que la ley permite al órgano supremo reunirse válidamente en cualquier lugar cuando estén representados o presentes todos los asociados (Código de Comercio art. 182), o como expresa el art. 426, ‘cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas’...”¹⁰



Certificado No. 827-1

Presidente de los servicios de registro público, certificación de estímulos marcanos, métodos alternativos de solución de conflictos y mecanismos de conciliación social. Gestión y desarrollo de proyectos, programas, estudios e investigaciones para el mejoramiento de la competitividad regional. Gestión de programas y comités para la creación y desarrollo de empresas y la promoción del comercio nacional e internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.

NTC-ISO 9001:2000

En el presente caso, según sus estatutos, el domicilio social de COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COMINTER LTDA., es la ciudad de Bogotá, D.C. y según el texto del acta, la reunión se celebró en dicha ciudad.

⁹ Citada en la Resolución No. 257 del 19 de diciembre de 2008, expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.

¹⁰ TEORÍA GENERAL DE LAS SOCIEDADES, Legis Editores S.A., Bogotá, 5ª Edición, página 418.



**PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN**

En cuanto a la dirección que aparece en los certificados de existencia y representación legal (la cual tiene efectos legales en materia procesal), debe aclararse que es irrelevante para determinar el lugar donde debe reunirse la junta de socios, por cuanto el "lugar" o "sitio de la reunión" puede ser escogido libremente por el órgano que convoca, siempre que se encuentre ubicado dentro de la ciudad o la circunscripción territorial del municipio señalado como "domicilio social" de la respectiva compañía, según lo antes expuesto.

Lo anterior permite concluir que no es procedente lo argumentado por el recurrente en cuanto a que la reunión no se celebró en el domicilio social.

4. Reunión universal:

La reunión universal es aquella que se verifica sin necesidad de convocatoria y en cualquier lugar, contando con la presencia o representación de la totalidad de los socios, tal como lo especifica el artículo 182 del Código de Comercio:

"La junta de socios se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare representada la totalidad de los socios".

Como lo afirma la doctrina nacional, estas reuniones pueden producirse válidamente en cualquier sitio, incluso en el exterior, así:

*"En cuanto hace con su tercera inquietud, debe partirse de la base que el máximo órgano social de una compañía, independientemente del tipo societario, puede reunirse válidamente sin previa convocatoria, en cualquier lugar y a cualquier hora, siempre y cuando en la sesión respectiva se encuentre presente o debidamente representada la totalidad del capital social (art. 181, inc. 2º del C. de Co.)"*¹¹

Por su parte, el doctor Jorge Hernán Gil Echeverry señala que la reunión universal se identifica por las siguientes características especiales:

1. *No requiere de convocatoria, pues la citación la eliminó la misma ley, de manera imperativa e inmodificable.*
2. *Sesiona en cualquier día.*
3. *Delibera en cualquier lugar, en el domicilio social, en cualquier otro lugar, e incluso, en el exterior.*
4. *Requiere la presencia o representación de la totalidad de los asociados"*¹²

En este orden de ideas, cuando quiera que se encuentren representados la totalidad de los socios, en virtud de lo previsto por el artículo 182 del Código de Comercio, no es necesario realizar convocatoria previa. Teniendo en cuenta que en el presente caso estuvieron representados todos los asociados, la reunión es válida aún si no hubiese sido convocada.

¹¹ Supersociedades. Oficio 220-20107, del 27 de marzo de 2003, citado por Jorge Hernán Gil Echeverri en "Derecho Societario Contemporáneo", Bogotá, 2004, primera edición, página 666.

¹² Obra citada, página 667.



Certificado No. 827-1

Prestación de los servicios de registro público, certificación de escritura mercantil, estados alternativos de acción de coacción y mecanismos de conciliación social. Gestión y desarrollo de proyectos, programas, estudios e investigaciones para el mejoramiento de la competitividad regional. Gestión de programas integrales de orientación y asesoría para la creación y desarrollo de las empresas y la promoción del comercio regional e internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.

NTC-ISO 9001:2000



PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Commutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

Por lo anterior, no le asiste razón al recurrente en la medida que cuestiona la convocatoria a la citada reunión.

5. Análisis del acta No. 4/07 del 3 de julio de 2007, mediante la cual se aprobó la cesión de cuotas:

5.1. Convocatoria y quórum:

En relación con la convocatoria, se expresa en el acta lo siguiente:

"En la ciudad de Bogotá, siendo las 11:00 am., del día tercero (3) del mes de julio del año dos mil siete (2007), previa convocatoria hecha en forma legal por el Gerente señor HELMUT von LOEBELL, se reunió en forma extraordinaria la Junta de Socios de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COMINTER LTDA., en la sede social localizada en la ciudad de Bogotá D.C. Transversal 18ª No. 101-42, de esta ciudad con la asistencia de los siguientes socios que conforman el cien por ciento (100%) del capital:

SOCIOS	CUOTAS	CAPITAL
LUIS ROBERTO ANDRADE MANTILLA	10.000	\$10.000.000
ALEJANDRO CASTRO CORDERO	10.000	\$10.000.000
TOTALES	20.000	\$20.000.000

(...)

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

1. VERIFICACIÓN DEL QUORUM

El gerente de la compañía informó que los asistentes a la reunión representan el cien por ciento (100%) de las cuotas en que divide el capital de la sociedad, por lo cual hay plena capacidad para deliberar y tomar decisiones, conforme a los estatutos sociales."



Certificado No. 827-1

prestación de los servicios de registro público, orientación de Colombia mercantil, métodos alternativos de solución de conflictos y mecanismos de conciliación social, gestión y desarrollo de proyectos, programas, estudios e investigaciones para el mejoramiento de la competitividad regional. Gestión de programas integrales de orientación y consultoría para la creación y desarrollo de las empresas y la promoción del comercio nacional e internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.

NTC-ISO 9001:2000

Conforme al citado texto, se concluye que si en la reunión estuvieron presentes y representados los socios que poseen la totalidad de las cuotas que integran el capital social, no se requería convocatoria previa, pues en estas condiciones, la junta de socios puede reunirse válidamente en cualquier lugar y a cualquier hora, dado que se trata de una **"reunión universal"**, según lo expresado en el numeral 4) de esta Resolución.

En consecuencia, no es procedente lo afirmado por el recurrente acerca de las irregularidades presentadas en cuanto a la convocatoria y el quórum deliberatorio.



**PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN**

5.2. Aprobación de la cesión de cuotas:

En el acta existe constancia sobre la aprobación **por unanimidad** de la cesión de cuotas sociales, según se lee a continuación:

"En uso de la palabra el señor LUIS ROBERTO ANDRADE MANTILLA en su calidad de socio de la sociedad, manifestó su voluntad de ceder el total de las cuotas que posee en la sociedad o sea DIEZ MIL (10.000) cuotas de interés social. En uso de la palabra el señor ALEJANDRO CASTRO CORDERO en su calidad de socio de la sociedad, manifestó su voluntad de ceder el total de las cuotas que posee en la sociedad o sea DIEZ MIL (10.000) cuotas de interés social. Dejando constancia expresa los socios que de conformidad con los estatutos sociales y los Arts. 364, 364 (sic) y 365 del Código de Comercio no hicieron uso del derecho de preferencia tanto la cesión de cuotas de interés social se distribuye. La cesión se hace en la siguiente forma:

A).- A).- LUIS ROBERTO ANDRADE MANTILLA cede a título de venta a favor de VON LOEBELL ALDOGABENO Y CIA. LTDA. S. en C., el total de las DIEZ MIL (10.000) cuotas de interés social, que posee en la compañía por un valor total de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) MONEDA CORRIENTE que declara tener recibidos en esta misma fecha de manos del comprador, en dinero efectivo a entera satisfacción. B).- ALEJANDRO CASTRO CORDERO, cede a título de venta a favor de ALDOGABE LTDA., DIEZ MIL (10.000) cuotas de interés social por un valor total de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) MONEDA CORRIENTE, que declara tener recibidos en dinero efectivo en esta misma fecha de manos del comprador a entera satisfacción.

Oídas las anteriores intervenciones la junta de socios resolvió **por unanimidad** aprobar la cesión de cuotas mencionadas en el punto tercero literal A, B de la presente acta" (Resaltado fuera de texto).

5.3. Aprobación del acta:

Existe constancia en el acta protocolizada en la escritura pública N° 3271 del 12 de septiembre de 2007, sobre su aprobación, según el siguiente texto:

"No siendo otro el objeto de la reunión y después de un receso para su elaboración, fue leída aprobada todo su contenido y firmada la presente acta por todos los presentes levantándose la sesión a las 12. M."

5.4. Firma del Presidente y Secretario:

En el acta protocolizada en la citada escritura pública, el Secretario de la reunión deja expresa constancia sobre la firma del presidente y secretario, señores ALEJANDRO CASTRO CORDERO y MARTÍN CASTRO POLO.

Como antes se expresó, según lo establecido en el segundo inciso del artículo 189 del Código de Comercio, se presume documento auténtico el acta de la junta de



Certificado No. 827-1

Presidencia de un servicio de
regulatorios certificaciones
de consumo mercantil,
industria alternativa, en
relación de certificar y
mecanismos de convivencia
social. Gestión y desarrollo
de proyectos, programas,
estudios e investigaciones
para el mejoramiento de la
competitividad regional,
Gestión de proyectos
integrados de operación y
mantenimiento para la creación y
desarrollo de las empresas y
la promoción del comercio
nacional e internacional.
Diseño y desarrollo de
programas de formación
empresarial.

NTC-ISO 9001:2000

PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN

socios o asamblea de accionistas que esté debidamente firmada por el secretario de la reunión o el representante legal de la sociedad.

6. Análisis de los requisitos formales de la escritura pública No. 3271 del 12 de septiembre de 2007, Notaría 26 de Bogotá:

Como antes se anotó, en materia de cesión de cuotas la Cámara de Comercio debe verificar la convocatoria, el quórum deliberatorio, la escritura pública y el cumplimiento del derecho de preferencia, cuando a ello hubiere lugar y la inexistencia de embargos sobre las cuotas cedidas, dada la prohibición contenida en el artículo 681 del C.P.C., circunstancia por la cual esta Resolución se ocupará de analizar estos requisitos formales, así:

6.1. Convocatoria y quórum:

Como quedó expresado en esta Resolución, en el acta No. 4 del 3 de julio de 2007, mediante la cual se aprobó la reforma estatutaria (cesión de cuotas), se dejó constancia sobre el cumplimiento de los requisitos legales en la realización de la convocatoria.

Adicionalmente, en el presente caso estamos frente a las denominadas "**reuniones universales**" de que trata el inciso segundo del artículo 182 del Código de Comercio, dado que en la reunión estuvieron presentes los socios que conforman el 100% de las cuotas en que se divide el capital social.

En consecuencia, en el caso analizado, es irrelevante para la entidad de registro que en el acta se acrediten las formalidades de la convocatoria, dado que la ley señala que en esta clase de reuniones: "*La junta de socios se reunirá validamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare representada la totalidad de los socios*"¹³.

En consideración a lo expuesto, no prospera lo argumentado por el recurrente en lo referente a este tema.

6.2. Escritura pública:

El artículo 366 del Código de Comercio señala que: "*La cesión de cuotas deberá hacerse por escritura pública, so pena de ineficacia, pero no producirá efectos respecto de terceros ni de la sociedad sino a partir de la fecha en que sea inscrita en el registro mercantil*".

Por su parte, el citado ordenamiento señala que: "*La correspondiente escritura pública será otorgada por el representante legal de la compañía, el cedente y el cesionario*".¹⁴



Certificado No. 827-1

Producción de los servicios de registros públicos, certificación de Colombia, mercados, estudios alternativos de solución de conflictos y mediación de convivencia social. Gestión y desarrollo de proyectos, asesorías, estudios e investigaciones, para el mejoramiento de la competitividad regional. Gestión de programas integrales de orientación y consultoría para la creación y desarrollo de las empresas y la promoción del comercio nacional e internacional. Diseño y asesoría de programas de formación empresarial.

NTC-ISO 9001:2000

13

Artículo 182 Código de Comercio.

14

Inciso segundo artículo 362 Código de Comercio.

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Conmutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150



PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN

Conforme a lo anterior, la cesión de cuotas fue elevada a escritura pública N° 3271 en la Notaría 26 de Bogotá, el 12 de septiembre de 2007 e inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá el 12 de diciembre de 2008 y otorgada por los señores HELMUT von LOEBELL, representante legal de las sociedades VON LOEBELL ALDOGABENO Y CIA S. EN C. LTDA. y ALDOGABE LTDA. (cesionarias); LUIS ROBERTO ANDRADE MANTILLA y ALEJANDRO CASTRO CORDERO (cedentes) y por LUIS ROBERTO ANDRADE MANTILLA, Representante Legal de COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COMINTER LTDA.

6.3. El derecho de preferencia en la cesión de cuotas:

En relación con el derecho de preferencia en la cesión de cuotas, en la escritura pública se dejó constancia del cumplimiento de este requisito en la forma que se lee a continuación:

"Presente nuevamente el señor LUIS ROBERTO ANDRADE MANTILLA, identificado como ya se (sic) manifiesta: a): - Que obra en este acto en su calidad de gerente de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COMINTER LTDA., conforme aparece en el certificado de la Cámara de Comercio, B).- Que en la cesión antes confirmada se dio cabal cumplimiento a lo estipulado en los estatutos sociales y a los artículos 363, 364 y 365 del Código de Comercio en cuanto hace referencia al derecho de preferencia. C).- Que en la calidad ya anotada por este acto eleva a escritura pública la reforma estatutaria adoptada por la junta de socios y que hace referencia al artículo correspondiente de los estatutos, el cual quedará así (...)"

6.4. Inexistencia de embargos:

El Código de Procedimiento Civil, señala que cuando las cuotas o partes de interés de un socio en una compañía de responsabilidad limitada se encuentran **embargadas**, la entidad encargada del registro mercantil, se encuentra legalmente imposibilitada para efectuar la inscripción de la cesión de las cuotas del socio embargado, en primer término, porque dichas cuotas se encuentran fuera del comercio y en segundo lugar, porque el legislador expresamente le ordena que "(...) no podrá registrar ninguna transferencia o gravamen de dicho interés (...)"¹⁵.

En el presente caso, no existe inscripción en el registro mercantil de ningún embargo proveniente de autoridad competente que recaiga sobre las cuotas objeto de la cesión que se formalizó mediante la escritura pública No. 3271 del 12 de septiembre de 2007, Notaría 26 de Bogotá.



Certificado No. 827-1

Prestación de los servicios de registros públicos, certificación de documentos mercantiles, métodos alternativos de solución de conflictos y negociación de controversias sociales. Creación y desarrollo de proyectos, programas, estudios e investigaciones para el mejoramiento de la competitividad regional. Gestión de programas corporativos de orientación y orientación para la creación y desarrollo de las empresas y la promoción del comercio nacional e internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.

15

Numeral 7, artículo 681 Código de Procedimiento Civil.

**PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN**

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Conmutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

7. De las pruebas solicitadas:

El doctor Jairo Parra Quijano precisa sobre este tema lo siguiente: "En términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino en relación con la utilidad que debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo".¹⁶

Sobre la prueba testimonial solicitada por el recurrente, debe señalarse que esta Cámara, dentro de su función registral y teniendo en cuenta el valor probatorio otorgado por la ley a las actas (Art. 189 C. de Co.), solamente puede valorar el documento presentado en su momento para inscripción, frente a los estatutos inscritos en el registro mercantil, razón por la cual debe rechazarse por no ser útil en el presente caso.

Por todo lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar las inscripciones No. **1261884** y No. **1261890** del 12 de diciembre de 2008, libro IX del registro mercantil, correspondientes a la escritura pública N° 3271 del 12 de septiembre de 2007, Notaría 26 de Bogotá, mediante la cual se formalizó una cesión de cuotas en la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COMINTER LTDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: No habiéndose concedido lo solicitado en el recurso de reposición, **CONCEDER** el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, para que la Superintendencia de Industria y Comercio revise la legalidad de la decisión de la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor LUIS ROBERTO ANDRADE MANTILLA y a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COMINTER LTDA.

Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA



Certificado No. 827-1

Prestación de los servicios de registro, calificación, certificación, auditoría, asesoría, asesoría alternativa de solución de conflictos y mecanismos de conciliación social. Gestión y desarrollo de proyectos, programas, estudios e investigaciones para el mejoramiento de la competitividad regional. Gestión de programas, estrategias de orientación y consultoría para la creación y desarrollo de las empresas y la promoción del comercio nacional e internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.

NTC-ISO 9001:2000


LUZ MARINA RINCÓN MARTÍNEZ
RIGN/resolución recurso cominter ltda
Matrícula: 1507515

Radicaciones: 08022396/08021692

16 Manual de Derecho Probatorio. Ediciones Librería del Profesional. Décima edición, Bogotá, 1999, página 91.

PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Comutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603928

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150



19 ENE. 2009

Santa Fe de Bogotá, D. C.,
En la fecha notifiqué personalmente el contenido de la
Resolución No. 003 de fecha
16 de enero de 2009 proferida por
el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Bogotá,
al señor Julio Cesar Zalamea
SCIOVILLE (A poderado)
quien se identificó con la C. C. No. 79464797
de Bogotá

a quien hice entrega de una copia auténtica de la referida
providencia, advirtiéndole que contra ella se concedió
el recurso de apelación ante la
Superintendencia de Industria y Comercio

El notificado: _____
El notificador: _____



19 ENE. 2009

Santa Fe de Bogotá, D. C.,
En la fecha notifiqué personalmente el contenido de la
Resolución No. 003 de fecha
16 de enero de 2009 proferida por
el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Bogotá,
al señor Francisco Javier Daz Moreno

quien se identificó con la C. C. No. 19486454
de Bogotá

a quien hice entrega de una copia auténtica de la referida
providencia, advirtiéndole que contra ella se concedió
el recurso de apelación ante la
Superintendencia de Industria y Comercio

El notificado: _____
El notificador: _____

CC CAMARA
DE COMERCIO DE BOGOTÁ

20 ENE. 2009

Santa Fe de Bogotá, D. C.,

En la fecha notifiqué personalmente el contenido de la
Resolución No. 003 de fecha
16 de Enero de 2009 proferida por

el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Bogotá,
al señor Juis Roberto
Andrade Montillo

quien se identificó con la C. C. No. 80.417.634.
Usaquen (Bogotá).

a quien hice entrega de una copia auténtica de la referida
providencia, advirtiéndole que contra ella se
concede el recurso de Apelación
ante el Superintend. Ind. y Foo

El notificado: Juis Andrade Montillo

El notificador: Charbel Dady